

ACUERDO 011 DE 2018 (26 DE SEPTIEMBRE)

“Por el cual se modifican los artículos 30°, 136° y 141° del Acuerdo 012 de 2015”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el artículo 29° de la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 005 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo consignado en el literal f) del artículo 29° de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias, tienen la facultad de “*Adoptar el régimen de sus alumnos (...)*”.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Fundación, y de acuerdo con lo consignado en el literal d) del artículo 30° del Acuerdo 005 de 2011 -Estatuto General, tiene la competencia de “*Expedir y reformar los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, y los demás reglamentos que se requieran para la buena marcha institucional, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores*”.

Que el Consejo Superior, en uso de sus competencias, expidió el Reglamento Académico y Estudiantil – Acuerdo 012 de 2015-, el cual, entre otros aspectos, los estímulos académicos a otorgar por buen rendimiento.

Que el Consejo Académico, determinó proponer ante el Consejo Superior la modificación del artículo 30° del Reglamento Académico y Estudiantil, con el fin de reglamentar la movilidad de horarios conforme a la flexibilidad curricular que deben tener los programas, acorde a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que igualmente, se hace necesario modificar los artículos 136° y 141° de Reglamento Académico y Estudiantil, con el objeto de ampliar el alcance de las monitorias en la Institución, a los diferentes procesos misionales, y de relevancia institucional.

Que el Consejo Superior, en sesión de la fecha, según Acta No. 006, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores, luego de analizar el Proyecto de Acuerdo y su exposición de motivos, determinó expedirlo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 30º del Acuerdo 012 de 2015, el cual, para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 30º. MOVILIDAD ENTRE CURSOS CON DISTINTOS HORARIOS. *Los estudiantes de la Fundación Universitaria Navarra, con posterioridad al registro de sus cursos, podrán modificar la matrícula de algunos de sus créditos académicos teóricos en horarios diurnos o nocturnos según disponibilidad del programa, elevando su solicitud ante el Consejo de Facultad dentro del periodo de adiciones y cancelaciones establecido en el calendario de actividades académico administrativas.*

En cualquier caso, si el programa requiere de prácticas específicas en escenarios específicos, los estudiantes no podrán utilizar esta facilidad académica, debiendo acogerse a los horarios dispuestos por el programa.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 136º del Acuerdo 012 de 2015, el cual, para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 136º. ESTÍMULOS. *UNINAVARRA podrá otorgar a sus estudiantes los siguientes estímulos:*

- 1. Beca de excelencia.*
- 2. Becas de honor.*
- 3. Estímulos para actividades culturales, artísticas y deportivas.*
- 4. Monitorias.*
- 5. Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado.*

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 141º del Acuerdo 012 de 2015, el cual, para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 141º. MONITORIAS. *Los estudiantes de UNINAVARRA, con buen rendimiento académico, que hayan cursado al menos el cuarto período académico y con competencias que reúnan de manera integral las referidas al ser, al saber y al hacer, podrán participar en el Programa de Monitorias, en alguna de las siguientes modalidades: con funciones académicas, con funciones de Proyección Social, con funciones investigativas, con funciones de Cooperación Internacional, con funciones en el área de Biblioteca y con funciones de Maestro de Paz.*

Los beneficiarios de la beca de excelencia y las becas de honor, que lo deseen, serán preferidos para el desempeño de las monitorias, en el período académico siguiente, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos para el desarrollo de estas.

La selección de los estudiantes monitores estará a cargo del Consejo de Facultad o del Director, Líder o Colaborador del proceso, o de la Unidad académica o administrativa según la modalidad de monitoria a desarrollar, junto con la Dirección de Bienestar Universitario y el Líder de Gestión Académica o quien haga sus veces, y serán designados por Resolución Rectoral.

Los estudiantes que participen en el Programa de Monitorias gozarán de una exención de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los derechos de matrícula para el período académico siguiente al servicio, salvo que estén cursando el último nivel que se hará para el mismo o para derechos de grado.

PARÁGRAFO. *Las monitorias no implican relación laboral con UNINAVARRA, por ser de carácter académico, y serán reglamentadas por el Consejo Superior en lo referente a los requisitos para participar en ellas y demás aspectos inherentes.*

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Sin embargo, el estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad su aplicación, cuando la norma sea favorable.

Los hechos y situaciones que ocurran o se presenten con posterioridad a la vigencia el presente reglamento se regirán por sus disposiciones.

ARTÍCULO 5º. Los demás artículos del Acuerdo 012 de 2015 continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidenta - Consejo Superior

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ
Secretaria - Consejo Superior

Proyectó: Diana Marcela Ortiz – Profesional de Apoyo a Secretaría General